

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 9 de marzo de 2023

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones, S.A.U., contra su “exclusión” del Expediente: 300/2022/00456 – S1 “Servicios de Ciberseguridad para Informática del Ayuntamiento de Madrid”, lotes 1 y 2 del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid (IAM), este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El anuncio de la licitación se envió en el DOUE el 1 de diciembre de 2022 y se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el 3 de diciembre de 2022. La fecha límite para la recepción de ofertas se fija para el 10 de enero de 2023 a las 19:00 horas.

El 28 de diciembre de 2022 se envía a DOUE y se publica en PLACSP el primer anuncio de ampliación de plazo para la presentación de ofertas, fijando como nueva fecha el 20 de enero de 2023 a las 15:00 horas.

El 13 de enero de 2023 se publica PLACSP un segundo anuncio de ampliación de plazo para la presentación de ofertas, por idénticas circunstancias, fijando como nueva fecha límite el 31 de enero de 2023 a las 19:00 horas.

El plazo para la presentación de ofertas ha sido de 59 días naturales.

El valor estimado asciende a 9.769.701,86 euros.

**Segundo.-** El 31 de enero de 2023 a las 19:41 horas la responsable de AAPP Territorio Centro de Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones, S.A.U (en adelante TELEFÓNICA) comunica al Servicio de Contratación de IAM que:

*“Ponemos en su conocimiento que en el proceso de subida de documentos para la presentación a la licitación con expediente referenciado, hemos tenido problemas con la plataforma de contratación del estado, por lo cual nos ha impedido poder completar la presentación de LOTE 2.*

*Por tanto, solicitamos revisen los hechos según información adjunta para darnos la opción para subir la documentación relativa a LOTE 2”.*

En dicho comunicado adjuntan el remitido a [contrataciondelestado@hacienda.gob.es](mailto:contrataciondelestado@hacienda.gob.es) a las 19:35 horas en el que indica:

*“Mediante el presente correo, manifestamos la problemática que hemos tenido para poder subir la documentación de expediente indicado en el asunto del correo, cuyo órgano de contratación es Informática Ayuntamiento de Madrid, el cual consta de 2 LOTES, y nos ha supuesto incluso la imposibilidad de presentar uno de ellos (concretamente LOTE 2).*

*Reportando la plataforma los siguientes errores los cuales adjuntamos imagen de los mismos. Por tanto, les rogamos nos justifiquen este hecho, para poder dirigirnos ante la mesa de contratación del organismo licitador del expediente mencionado en el asunto”.*

Ambas comunicaciones se realizan una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas y en ninguna de ellas se adjunta documentación alguna.

El 1 de febrero se solicita información al servicio de soporte electrónico de la Plataforma de Contratación, que contesta el 6 de febrero:

*“Buenos días,*

*Les adjuntamos el informe de actividad de la PLACSP respecto a la licitación 300/2022/00456 de su órgano de contratación.*

*Como pueden ver en dicho informe, la PLACSP estuvo prestando servicio con normalidad el día 31/01/2023.*

*Licitadores:*

*Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones, S.A.U. y UTE PLEXUS- VERSIA No consta contacto con soporte PLACSP.*

*Saludos.*

*Un Cordial Saludo”.*

Adjuntan documento, de *“Resumen de ofertas presentadas”*, en el que consta las interacciones de TELEFÓNICA con la PLACSP, destacando que la presentación completa se produjo a las 19:12 horas.

**Tercero.-** La Mesa de contratación, reunida en sesión de fecha 6 de febrero de 2023, da cuenta de los licitadores presentados y admitidos a cada uno de los lotes, TELEFÓNICA figura como excluida en el lote 1 por presentar la oferta a las 19:11 horas y no figura como admitida en el lote 2.

**Cuarto.-** El 28 de febrero presenta TELEFÓNICA recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de exclusión expreso del lote 1, contra el acuerdo de exclusión “presunto” del lote 2. Insta la concesión de un nuevo plazo para presentar sus proposiciones y, subsidiariamente, la nulidad de toda actuación con retroacción de actuaciones.

**Quinto.-** El 3 de marzo de 2023 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** Del contenido del artículo 44 en sus apartados 1.a) y 2.c) LCSP, se desprende que el presente expediente de contratación de servicios objeto del litigio tiene un valor estimado superior a 100.000 euros por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratación administrativa.

**Tercero.-** TELEFÓNICA ha interpuesto el recurso dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 50 de la LCSP puesto que se le notifica la exclusión ratificada por el gerente el 8 de febrero de 2023, tal y como informa el órgano de contratación, por lo que el día que en el presente supuesto finalizaba plazo es el 1 de marzo de 2023.

**Cuarto.-** No consta en el expediente ningún acto de trámite adoptado en el procedimiento de adjudicación, ni expreso ni presunto, ni de admisión de ni exclusión de la licitadora por la Mesa de contratación o por el órgano de contratación respecto del lote 2. Respecto del lote 1, figura en el acta de la mesa la exclusión, siendo un acto recurrible, a tenor del artículo 44.1 a) y 44.2.b) de la LCSP.

**Quinto.-** Alega el IAM que la recurrente carece de legitimación, no siendo licitador,

respecto del lote 2. Tratándose una licitación electrónica no cabe otra forma de presentación de la documentación. Las incidencias que tuviera con la Plataforma con ella debió solucionarlas y en vez de ello se dirigió al Servicio de Contratación del IAM por correo electrónico vencido ya el plazo para presentar proposiciones, a las 19:41 horas del día 31.

Según el recurrente, le fue imposible presentar sus proposiciones dentro de plazo por causas imputables a la Plataforma de Contratación del Sector Público. La del lote 1 la presentó fuera de plazo por irregularidades en la Plataforma y la del 2 no pudo presentarla por encontrarse la Plataforma no operativa.

Respecto del lote 2 afirma el órgano de contratación que existía ya un preaviso de la Plataforma de interrupción del servicio desde las 19 horas a las 21 horas, por razones de mantenimiento. Aviso que recibió el 31 de enero a las 14:21 horas.

Del propio relato de TELEFÓNICA se deduce que intenta subir a la Plataforma la proposición del lote 2 ya fuera de plazo, fuera de las 19 horas del día 31 de enero, por lo que no es imputable a la misma, sino a sí mismo la imposibilidad de presentar la proposición en plazo.

Según afirma empezó a subir la documentación con suficiente antelación a las 14 horas, con 5 horas de margen sobre la hora límite y por el funcionamiento ralentizado de la Plataforma, no concluyó la presentación de la documentación del lote 1 hasta las 19:10 horas, ya fuera de plazo, y el lote 2 no pudo presentarlo ante la caída total de la Plataforma.

Afirma que dio conocimiento de estas incidencias a la Plataforma y a la Mesa de contratación, pero lo único que acredita es que remitió un correo electrónico a la Plataforma a las 19:35 horas y a la Mesa a las 19:41 horas, ya fuera de plazo, y casi 6 horas después de empezar a sufrir las incidencias, según su relato. A lo que acompaña una captura de pantalla de aviso de la Propia Plataforma cuando estaba

interrumpida, es decir, posterior a las 19 horas, posterior a las 19:11, porque pudo subir el lote 1.

No se cumplen las condiciones que señala el propio recurrente para le reapertura de un plazo para presentar la documentación:

1. Que se acredite la imposibilidad de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Que resulte igualmente acreditado que los problemas técnicos no son imputables al propio licitador.

A juicio de este Tribunal las incidencias con la Plataforma de Contratación del Sector Público alegadas por el interesado no se encuentran acreditadas. Desde las 14 horas que dice empezó a subir la documentación hasta las 19 horas de cierre para presentar proposiciones no acredita gestión alguna ante la Plataforma ni escrito a la Mesa o al órgano de contratación.

El correo electrónico enviado al Organismo a las 19:41 horas va acompañado de una captura de pantalla de la Plataforma de interrupción del servicio que es posterior a las 19:00, incluso posterior a las 19:11 horas, que es cuando presentó la documentación del lote 1. Incluso esta forma de comunicarse con el órgano de contratación no es correcta, pues solo podría hacerlo electrónicamente. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación para las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, y el apartado 2 de la disposición adicional 15<sup>o</sup> de la LCSP, afirma que la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la esa ley *“conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos”*.

En la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige esta licitación establece que *“Las proposiciones se presentarán en la forma plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.*

(...)

*El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada”.*

A juicio de este Tribunal, ni las incidencias que señala el recurrente están acreditadas por su escrito, ni son susceptibles de prueba alguna, si la Plataforma informa que su herramienta para presentar documentación operaba correctamente el 31 de enero hasta las 19 horas. Por otra parte, los problemas con la Plataforma tienen que sustanciarse mediante consulta con la propia Plataforma, dentro del plazo de presentación de ofertas, tal y como su propia *“Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas”*, recomienda:

## 9. CONTÁCTENOS

Recuerde que si experimenta problemas en la preparación y envío de las ofertas deberá contactar con:



[licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es)

Por favor, indique en su correo el expediente y el órgano de contratación que licita. Envíe todas las evidencias que puedan ayudarnos a resolver su problema, lo que incluye capturas de pantalla en caso de error y descripción detallada de la incidencia.

**IMPORTANTE:** si no contacta con nosotros por esta vía durante el plazo de presentación de ofertas, sus reclamaciones podrán no ser tomadas en consideración por el órgano de contratación.

Si no ha procedido así obviamente es por la premura en que se ha situado el mismo al remitir la documentación las últimas hora del día quincuagésimo noveno para presentar ofertas.

No existiendo documentación alguna presentada en la Plataforma de Contratación, ni la Mesa ni el órgano de contratación han dictado acto alguno en relación con la participación de la empresa en la licitación del lote 2, no habiendo sido excluido, y por ello careciendo de legitimación para recurrir. El llamado acto “presunto” de exclusión es un acto que no existe, no hay tal, la Mesa no manifiesta o expresa voluntad alguna sobre un pretendiente del que no tiene noticia alguna, hasta que él mismo recurre. En cuanto al lote 1 procede confirmar la exclusión por la Mesa, al no haber acreditado los problemas para subir la documentación.

Procede la desestimación e inadmisión del recurso.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones, S.A.U., contra su “exclusión” del expediente: 300/2022/00456 – S1 “Servicios de Ciberseguridad para Informática del Ayuntamiento de Madrid”, lote 2 del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid (IAM). Y desestimar el recurso de Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones, S.A.U., contra su “exclusión” del expediente: 300/2022/00456 – S1 “Servicios de Ciberseguridad para Informática del Ayuntamiento de Madrid”, lote 1 del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid (IAM).

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.